

## **ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

Con fecha 23 de enero de 2025, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Territorial y Reto Demográfico ha dictado Resolución nº 13 por la que se **INICIA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL CASCO DE CANDELARIA**, y cuyo texto es el siguiente:

“Examinado el expediente del procedimiento de Evaluación Ambiental **ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL CASCO DE CANDELARIA**, tramitado en esta Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico, y atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Mediante Decreto 230/2022, de 22 de diciembre, el Gobierno de Canarias acepta la delegación del Ayuntamiento de Candelaria en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, respecto a la competencia para la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística municipales, publicándose en el BOC n.º 2, de 3 de enero de 2023.

**Segundo.-** En fecha de registro entrada de 17 de julio de 2024 y número de asiento PCTA/5134 se recibe oficio del Ayuntamiento de Candelaria remitiendo documentación técnica junto con Acuerdo Plenario de 27 de junio de 2024 y solicitando iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégico simplificado. Sobre la documentación remitida se efectúa, por parte de este Centro Directivo requerimiento de subsanación de la misma de fecha 2 de octubre de 2024. La documentación completa y subsanada se remite finalmente el 14 de enero de 2025 (PCTA/189) constando de los siguientes documentos:

1. Certificado de Acuerdo Plenario de fecha 27 de diciembre de 2024.
2. Borrador del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria:
  - Memoria diligenciada
  - Anexo I: Borrador Análisis Socioeconómico PE Casco de Candelaria.
  - Anexo II: Borrador Análisis Histórico PE Casco de Candelaria.
3. Documento Inicial Estratégico
  - Memoria diligenciada
  - Planos de Información Territorial y Urbanística.
  - Planos de Información Ambiental.

El acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de diciembre de



2024, remitido, señala:

**“Primero.** - *Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, una vez subsanada según el requerimiento realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial. Considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

**Segundo:** *Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Ordenación del Casco de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico*

**Segundo.** *(se repite en el propio Acuerdo) Continuar el procedimiento ORDINARIO de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en los artículos los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias.*

**Tercero.** *Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Establece el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que “ *Serán objeto de evaluación ambiental estratégica los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma...*”, cuando se den los supuestos recogidos en el citado artículo. Igualmente, el artículo 22.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que “*los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (...).*”.

**Segundo.-** Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 148 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y 112.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, será objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria la tramitación de plan especial que no se ajuste a las determinaciones ambientales del Plan General. El propio Documento Inicial Estratégico remitido por el Ayuntamiento de Candelaria afirma que:

*“En el caso de este plan especial, el PGO de Candelaria fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, y, por aplicación de las normas transitorias, no precisaba someterse al proceso de*



*evaluación ambiental previsto en la Ley 9/2006.*

*El estudio de los efectos ambientales del modelo urbanístico del municipio que incorpora el PGO de Candelaria se elabora en el marco del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento (en adelante, Decreto, 35/1995).*

*A los efectos de aplicar el tipo de procedimiento de evaluación ambiental estratégica (ordinaria o simplificada) en el presente plan especial, en aplicación del artículo 148.1 de la LSENPC, debe determinarse con carácter previo si el PGO de Candelaria se encuentra previamente evaluado. En otras palabras, se trataría de determinar si en contenido ambiental incorporado al PGO de Candelaria en los términos establecidos por el Decreto 35/1995 equivale a la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.*

*En este sentido, teniendo en cuenta la jurisprudencia, las previsiones del Decreto 35/1995 no son suficientes para cumplir las exigencias ambientales a nivel estatal y comunitario, que exigen la ponderación y valoración de las alternativas descartables desde un punto de vista ambiental.*

*Por los motivos expuestos, el presente plan especial se someterá el procedimiento ambiental ordinario”*

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 21/2013, el artículo 147 de la Ley 4/2017; y el artículo 75 del Reglamento de Planeamiento cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes especiales en los términos fijados por el plan general. En este caso estamos ante una iniciativa pública ejercida por el propio municipio tal y como habilita el apartado 3 del citado artículo 75. El procedimiento se iniciará por el propio Pleno, previo informe técnico y jurídico, solicitando al órgano ambiental el inicio del mismo remitiendo la propia solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar al objeto de que se proceda a realizar los trámites de admisión.

Posteriormente y conforme al artículo 19 de la Ley 21/2013 y el 18 del Reglamento de Planeamiento, se realizará la consulta ambiental por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

**Cuarto.-** El artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificado por la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, establece:

*“Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.*

*Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante*



*convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.*

*El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, por el Gobierno de Canarias, según proceda.*

*No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley."*

En el presente caso la competencia es delegada por el el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, según los antecedentes citados.

Por su parte, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero, establece que para los asuntos que deba tratar la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental:

*"1.- La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autonómica, así como los casos en que, previo convenio, desempeñe esa función respecto de planes, programas o proyectos de competencia insular o municipal.*

*2.- "En tanto que órgano ambiental, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental desempeñará las tareas que la legislación básica y la autonómica asignen a esta clase de órgano."*

Por su parte, las competencias de inicio, ordenación e instrucción fueron delegadas por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental en la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico, de conformidad con el Acuerdo adoptado con fecha 21 de diciembre de 2023 ( BOC n.º 5, de 8 de enero de 2024).

En su virtud,

## RESUELVO

**Primero.- Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Casco Histórico de Candelaria, solicitado por el propio Ayuntamiento de Candelaria.**

**Segundo.- Someter a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas**



**interesadas** el documento inicial estratégico y el borrador del citado plan, por un plazo máximo de 45 días hábiles.

Dicho trámite de consulta, atendiendo al contenido y al ámbito físico del instrumento de ordenación urbanística, se realizará específicamente a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas:

|                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (D.G. de Sostenibilidad de la Costas)                                                                                                                                            |
| Consejo Insular de Aguas de Tenerife                                                                                                                                                                                                           |
| Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas<br>- Dirección General de Aguas<br>- Dirección General de Emergencias                                                                                                         |
| Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía alimentaria<br>- Dirección General de Agricultura (Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural)                                                                              |
| Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad (Instituto Canario de la Vivienda)                                                                                                                                                          |
| Cabildo Insular de Tenerife<br>-Área de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico<br>- Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias                                  |
| Consejería de Transición Ecológica y Energía<br>- D.G. Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático (Servicio de Cambio climático e Información ambiental)<br>- D.G. Espacios Naturales y Biodiversidad (Servicio de Biodiversidad) |
| Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad<br>- Puertos Canarios<br>- D.G. Transportes y Movilidad<br>- DG Costas y gestión del Espacio Marítimo Canario                                                                               |
| Consejería de Turismo y Empleo (DG Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística)                                                                                                                                                        |
| Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (D.G. de Cultural y Patrimonio Cultural)                                                                                                                                           |
| Consejería de Sanidad                                                                                                                                                                                                                          |
| Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (Instituto Canario de Igualdad)                                                                                                                                        |
| Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza                                                                                                                                                                                                |
| Adena-WWF                                                                                                                                                                                                                                      |
| Federación Ben Magec                                                                                                                                                                                                                           |

**Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas a los**



efectos de su sometimiento a información pública por el mismo plazo que las consultas a través del siguiente enlace, donde se podrá consultar el borrador del plan y el documento ambiental:

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/materias/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-l21-2013/>

**Cuarto.-** Notificar la presente Resolución al ayuntamiento de Candelaria, señalándole que contra la misma no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del potestativo requerimiento previo de anulación o revocación, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica

La Jefa del Servicio Jurídico Administrativo  
de Planeamiento Territorial